



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE HACEN
ACLARACIONES DE INDOLE PROCESAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0073-25

D.C., 14 AGO 2025

de el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 al 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades otorgadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 005 del 03 de febrero de 2020 y No. 003 del 17 de febrero de 2020 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0073-25**, se allegó memorial radicado No. **1-2025-18410** del **25 de julio de 2025** mediante el cual el doctor **RAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.114** y portador de la Tarjeta Profesional No. **39.116** expedida por el C.S. de la Abogacía, como apoderado de la entidad vinculada como tercero civilmente responsable **COLPATRIA SEGUROS S.A** solicita:

"(...) solicitando desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele, y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación (...)"

El despacho pone de presente que en cualquier fase del proceso de responsabilidad fiscal se someterá al imperio de la Ley con el fin de lograr un análisis sistemático y oportuno del caso o solicitud en cuestión.

En la presente solicitud, el despacho debe precisar, a la parte solicitante, que el proceso de responsabilidad fiscal no efectúa ningún análisis sobre el dolo y la culpa inculcado, como si se tratara de un sistema de responsabilidad objetiva, dado que el ente de control fiscal se centra exclusivamente en el estudio del daño patrimonial al Distrito Capital de Bogotá sustentado en lo establecido por el auto de tutela y la indagación preliminar.

DASC



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE HACEN
ACLARACIONES DE INDOLE PROCESAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0073-25

El apoderado solicitante debe tener en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal tiene el deber de efectuar el análisis del elemento volitivo, es decir, debe evaluar el actuar doloso o culposo de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. En este contexto del caso sub examine, el daño, es el primer elemento sobre el cual se sustenta la responsabilidad fiscal y de ahí resulta la necesidad del análisis de los demás elementos. El legislador en la Ley 610 de 2000 prevé el periodo probatorio del proceso en cuestión, el cual es único y exclusivo entre el auto de apertura y el auto que exprese la voluntad de la administración.

Se hace saber al apoderado que nunca se vulnerará el imperio de la Ley manifestada en los artículos 22 al 32 en lo concerniente a pruebas y al procedimiento contemplado en los artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000.

De acuerdo a lo dicho, frente a la solicitud:

1. Hasta la fecha no existe un apoyo probatorio recaudado que sustente lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, que permita la desvinculación de los presuntos responsables fiscales.
2. Para que exista el Archivo, debe estar configurado, la inexistencia de los tres requisitos: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Distrito y que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal. Se observa que el presente ente de control fiscal no encuentra probado la ausencia o resarcimiento de daño al patrimonio. De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado, y, por tanto, tiene como objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, es decir, este proceso no tiene un carácter sancionatorio - ni penal, ni administrativo, sino que su naturaleza es meramente reparatoria.

Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de la misma norma, se tiene que los elementos de la responsabilidad

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE HACEN
ACLARACIONES DE INDOLE PROCESAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0073-25

cal son: i) la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza
estión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado y; iii) el nexo causal entre los dos
elementos anteriores. Así las cosas, cuando exista mérito después de
realizar y agotar la etapa investigativa se procederá a emitir la respectiva
actuación a conformidad ante la Ley y no por petición de una de las partes.

e conformidad al criterio material, el cual alude a la naturaleza de la decisión
adoptada, que consiste en el fallo de responsabilidad fiscal; providencia que tiene
gar cuando "en el proceso [de responsabilidad fiscal] obre prueba que
 conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su
antificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del
gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y
el daño ocasionado al erario", según lo previsto en el artículo 53 de la Ley 610
de 2000.

e advierte que los argumentos que sustentarán el fallo con/sin responsabilidad
fiscal o el archivo tendrán el suficiente sustento y encuentran su respaldo en las
pruebas recaudadas en el curso del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal,
que significa que las decisiones son autónoma del ente de control y no pueden
ser consideradas como manifiestamente contrarias a la Constitución y a la Ley.

a lo anotado, el despacho **NIEGA** lo solicitado por carecer de los elementos de

erito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR RESPUESTA, de conformidad con las razones
estas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO el presente Auto, conforme lo
el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE HACEN
ACLARACIONES DE INDOLE PROCESAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0073-25

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEXANDER SAMUDIO CABALLERO
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó y elaboró: Luis Agreda Martínez
Revisó y Ajustó: Diego Alexander Samudio Caballero
Radicado: 1-2025-18410

NOTIFICACION POR ESTADO

En el estado de hoy **15 AGO 2025**, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m.


SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO
Secretaría Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal